

RELACIONES INTERNACIONALES

1. DEFINICION

Conceptúa aquellas actividades relativas a puestos con deberes y responsabilidades que se enmarcan dentro de un contexto de análisis, investigación y propuestas de soluciones y alternativas a los asuntos de carácter internacional que atañen y afectan nuestro país.

2. CARACTERISTICAS

El propósito de esta actividad es entender e interpretar problemas de carácter político, económico y jurídico que surgen de las relaciones internacionales y que, directa o indirectamente, repercuten en el país, con el fin de desempeñar funciones de asesoría, dirección y representación en ese campo.

3. RANGO DE APLICACION

Por las características de la especialidad, es aplicable a las clases:

- Técnico de Servicio Civil 2 y 3
- Profesional Bachiller Jefe 1, 2 (Clase transitoria según artículo 4 de la resolución DG-279-2007)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3
- Formador para el Trabajo 1 D – INA (Oficio OSC-Educación-066-2015 del 06 de marzo de 2015 y PDRH-386-2015 del 03 de marzo del 2015 INA)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Ciencias Políticas
- Jurista Internacional (Sólo para Técnico Jefe 1)
- Licenciatura en Ciencias Políticas con énfasis en Política Internacional con base en el Bachillerato en Ciencias Políticas o Relaciones Internacionales (Informe IT-EOT-113-2003) (Resolución DG-088-2005)
- Licenciatura en Ciencias Políticas con énfasis en Políticas Públicas y Planificación, siempre y cuando sea obtenida con base en el Bachillerato en Ciencias Políticas o en Relaciones Internacionales (Resolución DG-088-2005)
- Licenciatura en Relaciones Internacionales con énfasis en Comercio Exterior (Resolución DG-184-2005)
- Licenciatura en Relaciones Internacionales con énfasis en Diplomacia (Resolución DG-184-2005)
- Maestría en Comunicaciones para la Paz
- Relaciones Internacionales
- Licenciatura en Relaciones Internacionales con sus énfasis (Resolución DG-114-2007 publicada en la Gaceta 92 Aviso 10-SC del 15/05/2007)
- Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia con sus énfasis (Resolución DG-114-2007 publicada en la Gaceta 92 Aviso 10-SC del 15/05/2007)
- Maestría en Relaciones Internacionales énfasis en Cooperación Internacional (resolución DG-163-2007 publicada en La Gaceta 138 aviso 014-SC del 18/07/2007)**.
- Maestría en Diplomacia (Resolución DG-089-2011 del 03/02/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°48 del 09/03/2011)

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

Nota:

Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: **Artículo 1º.** Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

5. UBICACION

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”